

CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD DE LIEJA.

Acuerdos complementarios relativos al proyecto de cooperación en favor de la Universidad de Concepción

El Gobierno del Reino de Bélgica representado por el Sr. Frans Taclemans, Embajador de Bélgica en Chile, y el Gobierno de la República de Chile representado por el Sr. José Tohá, Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, considerando el Convenio Básico de Asistencia Técnica de 24 de junio de 1969 vigente entre los dos Gobiernos, convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1º

El Gobierno de Bélgica aportará al Gobierno de Chile la ayuda definida en el presente acuerdo con miras a cooperar en el desarrollo científico de 10 cátedras de enseñanza en la Universidad de Concepción.

ARTICULO 2º

Las cátedras mencionadas en el artículo 1º serán elegidas de común acuerdo, entre las siguientes:

- 1.— Metalurgia de transformación
- 2.— Metalurgia física
- 3.— Metalurgia extractiva
- 4.— Química aplicada
- 5.— Electroquímica y corrosión
- 6.— Petroquímica, polímeros y plásticos
- 7.— Construcción de máquinas
- 8.— Electrónica aplicada
- 9.— Ingeniería química (análisis de los reactores)
- 10.— Automatismo y control
- 11.— Mineralogía
- 12.— Resistencia de los materiales
- 13.— Mecánica de los fluidos
- 14.— Termodinámica
- 15.— Acústica y electroacústica
- 16.— Carboquímica.

ARTICULO 3º

El Gobierno de Bélgica concederá a los profesores chilenos elegidos de común acuerdo como futuros titulares de las cátedras enumeradas en el artículo 2º, becas de estudios de perfeccionamiento en una universidad belga con una duración de dos años y medio.

El Gobierno de Bélgica acordará a estas becas los beneficios generales que sobre esta materia contempla la reglamentación belga de la cooperación al desarrollo.

El *Gobierno de Chile sufragará* el costo del viaje de ida de los becarios a Bélgica, el transporte de sus equipajes y sus remuneraciones.

El *Gobierno de Chile* se compromete a contratar a esos profesores como titulares de las cátedras de enseñanza para las cuales han elegidos, en la Universidad de Concepción a su regreso a Chile, a condición de que hayan cumplido íntegramente y con provecho, los estudios de perfeccionamiento para cuyo efecto se les concedió una beca en Bélgica.

ARTICULO 4º

El Gobierno de Bélgica pondrá a disposición del Gobierno de Chile profesores designados de común acuerdo como titulares interinos de las cátedras enumeradas en el artículo 2º, mientras se forman los futuros titulares en Bélgica.

ARTICULO 5º

Además de los profesores a tiempo completo (fulltime) previsto en el artículo 4º, el Gobierno de Bélgica pondrá a disposición del Gobierno de Chile un profesor-visitante en cada cátedra considerada, por un período máximo de 3 meses al año durante dos años académicos.

ARTICULO N° 6

Las modalidades de realización de la ayuda prevista más arriba, para cada una de las cátedras consideradas, serán determinadas previamente y de común acuerdo durante el transcurso de la misión preparatoria que el titular de la cátedra correspondiente de una universidad belga realice en la Universidad de Concepción.

Esta misión tendrá una duración de un mes.

ARTICULO 7º

Todos los gastos relativos al personal puesto a la disposición del Gobierno de Chile, en virtud de los artículos 4.o, 5.o y 6.o correrán por cuenta del Gobierno de Bélgica, con excepción de los gastos mencionados en el artículo IV del Convenio Básico de Asistencia Técnica concluido el 24 de junio de 1969.

Las otras disposiciones de ese Convenio que conciernen al personal se aplicarán igualmente.

ARTICULO 8º

La evaluación de la ejecución de la cooperación, objeto del presente Acuerdo, será asumida, tratándose del Gobierno belga, anualmente, por una personalidad académica encargada de misión en Chile, quien permanecerá en el país alrededor de quince días, a expensas del Gobierno de Bélgica.

La evaluación por parte del Gobierno de Chile, se efectuará por la Universidad de Concepción.

ARTICULO 9º

El presente acuerdo entra en vigencia en la fecha de su firma. El proyecto de cooperación definido en este acuerdo se desarrollará en un período de cinco años académicos, a partir del mes de agosto de 1971. Se podrá efectuar modificaciones de común acuerdo entre las partes, por intercambio de Notas.

ARTICULO 10º

A petición del Gobierno de Chile, el Gobierno de Bélgica confía a la Universidad del Estado de Lieja la ejecución del presente Acuerdo.

Hecho en Santiago de Chile a los diez días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno.

Por el Gobierno del
Reino de Bélgica

Franz Taelemans
Embajador de Bélgica
en Chile

Por el Gobierno de la
República de Chile

José Tohá
Ministro de Relaciones
Exteriores Subrogante

